



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI), EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA

COMPARECIENTES:

Comparecen a celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI)**, representada por el Ing. Bolívar Andrés Erazo Maldonado PhD, en su calidad de Director Ejecutivo de INAMHI, de conformidad con la Acción de Personal No. AP-RH-235-2021 de 08 de noviembre del 2021; a quien en lo posterior y para efectos del presente convenio se denominará **"INAMHI"**; y, por otra parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga**, que en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, representado legalmente por el señor Jorge David León González en su calidad de Alcalde. Las partes acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

ORDENAMIENTO JURÍDICO:

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*.

El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos"*.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.*

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

El Art. 53 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipal tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;

El artículo 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Entidades de Investigación Científica. - Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico”;*

El artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que son los Institutos públicos de investigación: *“Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. //Se garantiza el funcionamiento permanente de los institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública, biodiversidad, investigación agropecuaria, pesca, geología, minería y metalurgia, eficiencia energética y energía renovable, oceanografía,*



estudio del espacio, estudio polar antártico, cartográfico y geografía, meteorología e hidrología, estadísticas y censos, patrimonio cultural y los demás que el Presidente de la República considere necesarios. // Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.

Los Institutos públicos de investigación, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Planificar, programar y ejecutar proyectos de investigación en el ámbito de su competencia; 2. Establecer relaciones con universidades y centros de investigación públicos y privados nacionales y extranjeros para el desarrollo de programas y proyectos de investigación de la materia correspondiente; 3. Contribuir al incremento sostenido de la producción y productividad del sector al que pertenecen; 4. Generar procesos de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología; 5. Proveer servicios de laboratorio y especializados de investigación en función de las prioridades establecidas por la entidad rectora del sector. Estos servicios podrán ser onerosos; y, 6. Las demás que se establezcan en este Código, en el reglamento general que se expida para el efecto y en la normativa vigente”;

El artículo 1 de la Ley Nacional de Meteorología e Hidrología establece que: el “(...) Será persona jurídica del Derecho Público Ecuatoriano, dotada de autonomía técnica y administrativa, incluida la función de representación oficial, nacional e internacional, y tendrá las siguientes funciones: a) Planificar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas e hidrológicas del País, coordinadamente con otras instituciones y organismos, y en concordancia con los programas nacionales de desarrollo socio-económico; b) Elaborar los sistemas y normas que regulen los programas de meteorología e hidrología a desarrollarse de acuerdo con las necesidades nacionales; c) Establecer, operar y mantener la infraestructura hidrometeorológica básica necesaria para el cumplimiento del programa nacional a efectuarse; d) Obtener, recopilar, estudiar, procesar, publicar y divulgar los datos, informaciones y previsiones que sean necesarios para el conocimiento detallado y completo de las condiciones meteorológicas, climáticas e hidrológicas de todo el territorio marítimo y continental ecuatoriano”;

El artículo 1454 del Código Civil determina: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”.

El artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”.

El artículo 8.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INAMHI, entre las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo se

encuentra: "5. Promover la suscripción de convenios con organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional".

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 533, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 360 de 05 de noviembre de 2018, el Presidente de la República dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente con la Secretaría del Agua, y dispuso que, una vez concluido el proceso de fusión, se adscriban al Ministerio del Ambiente y Agua, entre otras entidades, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI);

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 458 de 1 de Abril 2019, el Presidente de la República derogó el Decreto Ejecutivo No. 533, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 360 de 05 de noviembre de 2018, y dispuso la adscripción del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI a la Secretaría del Agua;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 194 de 30 de abril de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua, en una nueva entidad a denominarse "Ministerio del Ambiente y Agua";

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 059, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio 2021, el Presidente de la República dispuso el cambio de la denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua", por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica";

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

1. El Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología "INAMHI" es la entidad técnica – científica responsable en el Ecuador de la generación y difusión de la información hidrometeorológica que sirve de sustento para la formulación y evaluación de los planes de desarrollo nacionales y locales. El INAMHI cuenta con una red de estaciones hidrometeorológicas distribuidas a Nivel Nacional, destinada a medir y registrar regularmente diversas variables meteorológicas, como precipitación, temperatura y humedad del aire, presión barométrica, velocidad y dirección del viento, temperatura y humedad del suelo, radiación solar, nivel de agua.
2. El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pallatanga, es la Institución responsable de fomentar el desarrollo económico, social y cultural del cantón, de manera integral y equilibrada, con base en la planificación técnica estratégica, el ordenamiento del territorio y su cuidado ambientalmente responsable, con participación ciudadana para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón, en coordinación y cooperación con todos los niveles de gobierno, organismos no gubernamentales y sector privado. Como objetivos estratégicos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga plantea ser el promotor del desarrollo cantonal, impulsar el desarrollo físico del Cantón, ejecutando obras y prestando servicios, contribuir al fomento y protección de los intereses locales, mediante la aplicación de leyes, formulación,



expedición e implementación de ordenanzas y resoluciones municipales, fortalecer la participación ciudadana y sus formas de expresión, para el funcionamiento de la democracia participativa, coordinar con otras entidades y organismos nacionales e internacionales, el desarrollo y mejoramiento de la salud, cultura y educación en el cantón, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales, promover los procesos de desarrollo económico local poniendo atención especial en la economía social y solidaria, gestionar la atención a grupos prioritarios, procurando su protección integral y fortalecer la seguridad ciudadana y gestión de riesgos, con la participación de organismos relacionados con estos temas.

3. Mediante Resolución No. DEJ-INAMHI-2023-008 de 10 de abril de 2023, el Director Ejecutivo del INAMHI, expidió el instructivo para regulación, control y custodia de convenios de cooperación del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología "INAMHI"
4. El informe técnico de viabilidad de 13 de junio de 2024, suscrito por la Mgs. Karina Montúfar Coordinadora del Proceso desconcentrado de la cuenca del río Pastaza y Mgs. David Galarza Director de la Red Nacional de Observación Hidrometeorológica, señala:

4. "Determinación sucinta del objeto del convenio"

Reactivar una estación meteorológica automática y una estación meteorológica convencional que se encuentran instaladas en el predio de la Unidad Educativa Provincia de Chimborazo.

5. Objetivos Específicos:

- *Reactivar y repotenciar las estaciones meteorológicas automática y convencional, ubicadas en la Unidad Educativa Provincia de Chimborazo del cantón Pallatanga.*
- *Transferir la información meteorológica que generen las estaciones.*
- *Fortalecer y ampliar el monitoreo meteorológico en Pallatanga.*
- *Establecer los mecanismos para la operación y mantenimiento de la estación meteorológica instalada Unidad Educativa Provincia de Chimborazo, cantón Pallatanga.*
- *Cooperar para fortalecimiento en gestión de riesgos debido a amenazas meteorológicas.*
- *Realizar actividades de transferencia de conocimiento e información, acordes con las necesidades y planes de trabajo estratégicos de cada una*

de las Partes, mediante proyectos en colaboración o la eventual integración de equipos mixtos.

Conclusión

La cooperación interinstitucional como parte del apoyo técnico y económico para reactivar y/o repotenciar dos estaciones meteorológicas, una automática y una convencional, asegurará la generación y difusión de la información meteorológica que sirve de sustento para la formulación y evaluación de los planes de desarrollo nacionales y locales, así como para la realización de investigación propia o por parte de otros actores, aplicada a la vida cotidiana de los habitantes y los sectores estratégicos de la economía; apoyado en personal especializado y en una adecuada utilización de las nuevas tecnologías de la automatización, información y comunicación. Por lo tanto, se espera que los productos generados por el presente convenio contribuyan al desarrollo sustentable y fortalezca el monitoreo meteorológico de la zona de influencia del proyecto.

Recomendación

De conformidad a lo establecido en el presente informe, se ratifica la viabilidad técnica y se recomienda la suscripción del Convenio cooperación que se derive de este informe”.

5. A través del memorando No. INAMHI-RCCH-2024-0021-M de 13 de junio del 2024, se adjuntan el informe técnico de viabilidad de 13 de junio de 2024, suscrito por la Especialista Regional de Operación y Mantenimiento de la Red de Observación Hidrometeorológica 2, en el cual se determina la viabilidad de suscribir un convenio específico de cooperación interinstitucional.
6. Con Memorando No. INAMHI-DAJ-2024-0159-M, de 19 de junio de 2024, el Director de Asesoría Jurídica del INAMHI, emite informe legal de pertinencia, y señala:

“Análisis:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado podrán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos.

Los Convenios de Cooperación interinstitucional son instrumentos multipartes, que pueden ser suscritos entre instituciones públicas o privadas, que permiten intercambiar capacidades, recursos, experiencia, con el propósito de promover la realización de actividades de interés común y beneficio mutuo; para lo cual se establecen compromisos concretos de acuerdo con las condiciones inherentes a la naturaleza del proyecto a ejecutar.



El INAMHI es una Institución con representación nacional e internacional, miembro de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), organización intergubernamental especializada de las Naciones Unidas para la Meteorología (el tiempo y el clima), la hidrología operativa y las ciencias conexas.

Conclusión:

Por lo expuesto, con base en los antecedentes y disposiciones legales antes referidas, y al contar con el informe técnico, donde se justifica la necesidad de suscribir un convenio específico de cooperación interinstitucional, cuyo objeto es reactivar una estación meteorológica automática y una estación meteorológica convencional que se encuentran instaladas en el predio de la Unidad Educativa Provincia de Chimborazo; se considera factible la suscripción del convenio específico de cooperación interinstitucional. Para tal efecto, se deberá observar lo dispuesto en la Resolución No. DEJ-INAMHI-2023-008 de 10 de abril de 2023.

7. El Director Ejecutivo del INAMHI mediante sumilla inserta a través del sistema QUIPUX en el memorando No. INAMHI-DAJ-2024-0159-M, de 19 de junio de 2024, donde se adjuntan el informe técnico de pertinencia de 13 de junio de 2024, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica: “proceder con la elaboración del convenio”.
8. Mediante oficio No. GADMP-A-2024-154-O de 21 de junio de 2024, el Alcalde del Cantón Pallatanga, remite el Acta de préstamo de Uso No. 008-2024 de fecha 18 de junio de 2024, suscrito entre el GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA y el Ministerio de Educación a través del Director Distrital 06003 Cumandá - Pallatanga, cuyo objeto es el Préstamo de Uso de una parte de las instalaciones de la Unidad Educativa Provincia de Chimborazo del cantón Pallatanga, parroquia Matriz; la misma que permitirá se sitúen las estaciones meteorológicas automática y convencional y de esta manera poder recolectar datos conjuntamente con el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, en beneficio de la comunidad de Pallatanga.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:

2.1. Forman parte integrante del Convenio, los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad y capacidad de los comparecientes, para la suscripción del presente instrumento;
- b) Los demás referidos en la cláusula de antecedentes.



CLÁUSULA TERCERA. - DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO:

3.1. Las acciones derivadas del contenido del presente Convenio coadyuvarán a la consecución de objetivos interinstitucionales comunes.

CLÁUSULA CUARTA. – OBJETO DEL CONVENIO ESPECIFICO:

4.1. El convenio de cooperación interinstitucional tiene como objeto Reactivar una estación meteorológica automática y una estación meteorológica convencional que se encuentran instaladas en el predio de la Unidad Educativa Provincia de Chimborazo.

4.2. Objetivos Específicos:

- Repotenciar las estaciones meteorológicas automática y convencional, ubicadas en la Unidad Educativa Provincia de Chimborazo del cantón Pallatanga.
- Transferir la información meteorológica que generen las estaciones
- Fortalecer y ampliar el monitoreo meteorológico en Pallatanga.
- Establecer los mecanismos para la operación y mantenimiento de la estación meteorológica instalada Unidad Educativa Provincia de Chimborazo, cantón Pallatanga.
- Cooperar para fortalecimiento en gestión de riesgos debido a amenazas meteorológicas.
- Realizar actividades de transferencia de conocimiento acordes con las necesidades y planes de trabajo estratégico de cada una de las Partes.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

5.1. Las partes, en el presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:



Obligaciones conjuntas

- Prestar el apoyo requerido para el cumplimiento de los objetivos de este instrumento, conforme a la disponibilidad con las que cuenta cada una de las partes.
- Coordinar la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones que desarrollen de manera conjunta, conforme a los objetivos establecidos en el presente informe.
- Realizar reuniones de coordinación y articulación a través de los Administradores del convenio y el personal técnico delegado, que serán registrados en las respectivas actas de reunión.
- Integrar la imagen institucional de las partes en todos los procesos de comunicación de las actividades y resultados producto de este convenio.
- Prestarse apoyo mutuo para ejecutar adecuadamente los acuerdos establecidos, para lo cual coordinarán las acciones que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio.
- Designar un administrador de convenio por cada institución el que realizará informes anuales del avance de las actividades.
- Mantener un expediente del convenio donde consten todos los documentos generados por las instituciones.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que es parte de este convenio.

Obligaciones del INAMHI

- Reactivar y/o repotenciar la estación meteorológica convencional, ubicada en la Unidad Educativa Provincia de Chimborazo.
- Ofrecer sus recursos humanos y tecnológicos conforme a la disponibilidad de estos, para asesorar técnicamente durante el proceso de reactivación de la estación meteorológica automática y convencional.
- Comunicar anticipadamente GAD de Pallatanga, si se realiza alguna visita para verificar e inspecciones.



- Incorporar las estaciones meteorológica automática y convencional reactivadas y/o repotenciadas, ubicadas en la Unidad Educativa Provincia de Chimborazo de la Coordinación Zonal 3 del Ministerio de Educación a la red nacional de observación hidrometeorológica.
- Capacitar al personal técnico designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pallatanga, destinados al mantenimiento de la estación meteorológica automática reactivada y/o repotenciada.
- Capacitar al personal técnico designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pallatanga, designados como observadores de la estación meteorológica convencional, quienes se encargarán de tomar las lecturas con la frecuencia y en el horario indicado por el INAMHI entregando además manuales de operación y mantenimiento.
- Dotar de material básico (libretas) al personal (observadores) para el registro de la información meteorológica de la estación existente en la Unidad Educativa Provincia de Chimborazo, en función de las necesidades y requerimientos solicitados por los técnicos, cuya información será registrada por el personal del GADM Pallatanga.
- Facilitar la entrega de información meteorológica de las dos estaciones en caso de que el GADM cantonal de Pallatanga la requieran.

Obligaciones del GAD de Pallatanga

- Realizar la gestión oportuna con el Ministerio de Educación / Distrito Comandá-Pallatanga para solicitar en calidad de préstamo el espacio físico, ubicado en la Unidad Educativa Provincia de Chimborazo, donde se encuentran instaladas las estaciones meteorológicas automática y convencional.
- Disponer y designar el personal (Observadores) necesario para el levantamiento y toma de los datos e información (tres lecturas diarias) de la estación meteorológica convencional durante todos los días del año.
- Enviar los primeros 5 días hábiles de cada mes, la información proveniente de la Estación Meteorológica convencional a las oficinas del INAMHI.
- Reactivar y/o repotenciar la estación meteorológica automática, ubicada en la Unidad Educativa Provincia de Chimborazo con asesoría de técnicos del INAMHI.
- Realizar de manera conjunta verificaciones, mantenimiento e inspecciones en las Estaciones Meteorológicas objeto de este convenio.

- Precautelar la seguridad de las estaciones meteorológicas para evitar que se violente, vandalice o cualquier irrupción de terceros que cause perjuicio a las estaciones meteorológicas en referencia.
- Realizar el cuidado y mantenimiento del área (incluidas las áreas verdes circundantes) en la cual se reactivará y/o repotenciará la estación meteorológica automática y convencional, con el fin de asegurar la calidad en la recolección de la información.
- Usará recursos propios para la reactivación, compra de repuestos y sensores de rotación para la repotenciación de la estación meteorológica automática con la asesoría del personal Técnico del INAMHI.
- Ejecutar los procesos de contratación necesarios (BIENES, OBRAS O SERVICIOS) para la reactivación y/o repotenciación de la estación meteorológica automática.
- Realizar la contratación del servicio de internet o lo que sea necesario para la transmisión de datos hacia los servidores del INAMHI.
- Notificar a los administradores de convenio de las contrapartes, en caso de existir un siniestro en la estación o sus inmediaciones.
- Contar con los recursos económicos necesarios, que permitan realizar la calibración anual de la estación meteorológica reactivada y/o repotenciada y actividades complementarias de operación y mantenimiento.
- Notificar a los administradores de convenio de las contrapartes, en caso de existir un siniestro en la estación o sus inmediaciones.

CLAUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS:

6.1. NO APLICA

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA:

- 7.1.** Por su naturaleza, por su naturaleza, el presente Convenio Específico no implica erogación de recursos por parte de los suscribientes. Ya que cada institución usara sus propios recursos para alcanzar los objetivos propuestos para este convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:

- 8.1. Este Convenio tiene un plazo de duración de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la fecha de suscripción, transcurrido el plazo fijado, se entenderá automáticamente renovado el convenio en iguales condiciones.
- 8.2. En caso de que una de las partes notifique a la otra su intención de no renovar el Convenio, deberá mediar una comunicación escrita, con fecha de tres meses o más, antes de la terminación de este.

CLÁUSULA NOVENA. – ADMINISTRACIÓN:

- 9.1. La administración del presente Convenio estará a cargo de los delegados designados por las entidades suscribientes, quienes de manera conjunta se encargarán además de la organización, y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente Convenio y compromisos de las partes.

Las partes tienen la potestad de cambiar el administrador/a del contrato, para lo cual bastará cursar a la contraparte la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del convenio.

INAMHI, designa:

ADMINISTRADOR, en esta calidad actuará el **Coordinador/a del Proceso Desconcentrado de La Cuenca Del Río Pastaza, o quien ejerza sus funciones**, conforme consta en el informe técnico, quien adoptará cualquier acción que sea necesaria para el cumplimiento de los compromisos y objeto del convenio.

- Correo electrónico: kmontufar@inamhi.gob.ec
- número de teléfono: 0984349558
- Dirección: Km ½ vía a Guayaquil

GOBIERNO MUNICIPAL, designa:

ADMINISTRADOR, en esta calidad actuará el Técnico de la Unidad de Gestión de Riesgos o quien ejerza sus funciones, conforme designación constante en Memorando Nro. GADMP-A-2024-363-M quien adoptará cualquier acción que sea necesaria para el cumplimiento de los compromisos y objeto del convenio.

- Correo electrónico: mariaantonieta.chavez@pallatanga.gob.ec
- Teléfono: 0963091320

- Dirección: Mariscal Sucre s/n y 24 de Mayo

Los Administradores, aparte de cualquier otra obligación que se mencione en este Convenio o se derive de la natural ejecución del mismo, tendrá las siguientes obligaciones:

- Realizar los reportes correspondientes con base en la información que se señala en este Convenio, en los que se incluirá la siguiente información: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, plazos, cumplimiento detallado de obligaciones, entre otros aspectos que evidencien una correcta ejecución del Convenio.
 - Informar a la máxima autoridad del presente convenio sobre cualquier actividad o circunstancia que no pueda ser solventada en su calidad de Administrador.
 - Llevar un registro de toda la documentación enviada o recibida entre las partes suscriptoras del Convenio.
 - Llevar un control adecuado de todas las actividades realizadas en función del objetivo del convenio.
 - Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Convenio.
- 9.2.** Es responsabilidad de la administración, informar sobre la marcha del presente Convenio, así como también es su responsabilidad resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
- 9.3** La administración, presentará a sus máximas autoridades, los informes necesarios o requeridos de cumplimiento y de gestión de las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del presente Instrumento.
- 9.4.** Se podrá realizar la designación de un nuevo administrador, sin necesidad de suscribir Adendas, bastará la remisión de un oficio dirigido por la máxima Autoridad de la entidad que realice el cambio en esta designación.
- 9.5.** La administración del presente convenio tiene la responsabilidad de elaborar un informe anual en el que se detalle los avances y el cumplimiento por parte de los suscriptores de este convenio, de las obligaciones estipuladas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LOS INFORMES:

- 10.1. Los administradores a partir de la suscripción de este Convenio coordinarán en forma conjunta el cronograma de actividades para que sea aprobado o den a conocer sus aportes, con el fin de cumplir con los compromisos dispuestos en el presente instrumento. Además, deberán presentar informes ANUALES respecto a la ejecución de este Convenio.
- 10.2. Los administradores, a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentará un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.
- 10.3. Los administradores emitirán además recomendaciones sobre la conveniencia de terminar el mismo de manera anticipada, en caso de que no se cumplieren las obligaciones o cláusulas dentro de los plazos y condiciones estipuladas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA:

- 11.1. Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los comparecientes, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ESTIPULACIÓN ESPECIAL Y CONFIDENCIALIDAD.

- 12.1 Toda información sobre el tema que emitan las partes ya sean documentales, boletines de prensa, publicaciones o cualquier otro tipo de comunicación, en relación al objeto de este convenio, deberá dejarse establecido que es fruto del convenio existente entre las partes suscriptoras del mismo.
- 12.2 Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las partes en virtud del presente convenio, no podrá ser difundida sin autorización expresa y por escrito de sus titulares; y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

12.3 La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente a la entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

13.1. El presente convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por vencimiento del plazo, conforme lo estipulado en la cláusula Octava. - Plazo.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones del convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos o legales para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo.
- d) Por terminación unilateral por incumplimiento de las partes, lo cual deberá ser técnicamente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en la que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES:

14.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica o legalmente, de ser el caso; se formalizarán por mutuo acuerdo entre las partes a través de la suscripción de ADENDAS.

14.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes o sus delegados podrán someter este pedido al análisis de sus áreas



técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes a través de informes que contendrán conclusiones y recomendaciones, informes que serán emitidos en el plazo de veinte (20) días, a partir de la notificación de la intención de modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

- 15.1.** En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamo que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.
- 15.2.** De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de Chimborazo.
- 15.3.** Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, para lo cual será competente para conocer la o las controversias, la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el cantón Quito, Provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:

- 16.1.** Al finalizar el presente Convenio, **LAS PARTES** a través de los administradores del convenio, suscribirán un informe de terminación de convenio, en el cual constará la causal alegada para la terminación y las obligaciones estipuladas y su cumplimiento. Se debe considerar en la liquidación lo siguiente: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, plazos, financiamiento (de ser el caso), cumplimiento detallado de obligaciones, entre otros aspectos que evidencien la ejecución del Convenio.
- 16.2.** Posterior a ello, una vez conocido por **LAS PARTES**, suscribirán el Acta de Finiquito, por parte de sus Administradores del Convenio.
- 16.3.** Una vez suscrita el Acta de Finiquito, la relación se entenderá terminada y las partes no tendrán nada que reclamarse a futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

17.1. Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA:

- Correo electrónico: gad@pallatanga.gob.ec
- Correo electrónico: mariaantonieta.chavez@pallatanga.gob.ec
- Teléfono: 03 2 919-128
- Teléfono: 0963091320
- Dirección: Mariscal Sucre s/n y 24 de Mayo
- Pallatanga - Ecuador

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA:

- **Dirección:** Núñez de Vela N36-15 y Corea
- **Teléfono:** 023971100 – 0984349558
- **Administradora:** Coordinador/a del Proceso Desconcentrado de La Cuenca Del Río Pastaza, o quien ejerza sus funciones - Karina Montufar.
- **Correo electrónico:** jbolanios@inamhi.gob.ec;
dgalarza@inamhi.gob.ec;
kmontufar@inamhi.gob.ec
- Quito – Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

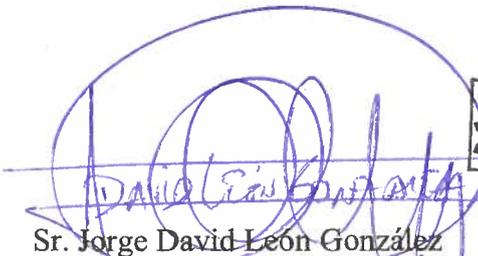
18.1. Las partes declaran que todos los términos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establecen.

18.2. Las Partes declaran libre y voluntariamente estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de la cual, las partes firman en 4 ejemplares de igual tenor.

Dado y firmado el 4 de julio de 2024.



Dr. Bolívar Erazo Maldonado.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA – INAMHI



Sr. Jorge David León González
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA